



Ayuntamiento de Castellar de Santiago

ALEGACIONES AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL DE LAS
CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN,
DERIVADAS DE LOS PERMISOS DE
INVESTIGACIÓN, MATAMULAS – F1,
REMATAMULAS – F1 Y
REMATAMULAS – F2 PROMOVIDOS
POR QUANTUM MINERIA, S.L. EN
LOS TERMINOS MUNICIPALES DE
TORRENUEVA Y TORRE DE JUAN
ABAD, PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Exptes: PRO-CR-15.0539, PRO-CR-15.0540 y
PRO-CR-15.0541*

ALEGACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN, DERIVADAS DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN, MATAMULAS - F1, REMATAMULAS - F1 Y REMATAMULAS - F2 PROMOVIDOS POR QUANTUM MINERIA, S.L. EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE TORRENUEVA Y TORRE DE JUAN ABAD, PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Exptes: PRO-CR-15.0539, PRO-CR-15.0540 y PRO-CR-15.0541

Dª María del Carmen Ballesteros Vélez, con DNI 52388622-G, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, provincia de Ciudad Real, en la representación que tiene atribuida sobre esta Entidad y ejerciendo la competencia recogida en el art. 21.b, y 21.k de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la consulta y consenso en el seno de la Comisión Informativa Especial de Minería de Tierras Raras, ante Vd. comparece, y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se expondrán, tiene a bien la formulación, en forma y plazo, de las siguientes

ALEGACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Antes de formular las alegaciones, debemos mencionar un aspecto que resulta curioso, en un proyecto con tanta repercusión. En todo el documento presentado, para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental, según Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se dice constantemente, por parte del equipo redactor, que no está finalizado, por falta de tiempo. Que, sobre todo, los estudios de fauna (aspecto primordial en este procedimiento) no se han finalizado, debido a que no han tenido tiempo suficiente para realizarlos de forma satisfactoria. Entendemos, que la legislación deja muy claro que los tiempos son para todos los administrados iguales, por lo que, sabiendo la envergadura de este proyecto, se deberían haber tomado otras decisiones, pero no comunicar en todo el estudio de impacto ambiental la no finalización.

Además de este aspecto, que ya hace que se pueda considerar la invalidez del estudio de impacto ambiental, se detectan varios errores mezclando artículos de evaluaciones ambientales estratégicas (artículo 18.4 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, “Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria” cuando estamos ante un proyecto, no un plan o programa (página 41 del estudio de impacto ambiental) o solicitan autorizaciones para poder pasar por Dominio Público Hidráulico (véase anexo C, con petición a la Confederación Hidrográfica), cuando esta citada autorización no es necesaria. Por tanto, entendemos que, tras el análisis técnico y, en cumplimiento del artículo 39.4 se debería considerar inadmisible el citado estudio por el siguiente motivo:

- De modo inequívoco el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales (afecciones a áreas y especies protegidas destruyendo el hábitat, además de la no existencia de recurso agua para la realización del proyecto entre otros aspectos).

No valoramos la inadmisión según establece el artículo 39.4 b), ya que es competencia del órgano ambiental, que considere que el Estudio de Impacto Ambiental no está finalizado.

Tras comunicar al órgano ambiental, este primer aspecto, presentamos las siguientes **ALEGACIONES**.

PRIMERA: *Aspectos iniciales*: El material a extraer, según dicta el estudio de impacto ambiental y los proyectos que lo acompañan, es monacita gris, fosfato de tierras raras. Este material se pretende extraer para poder ser utilizado como materia prima en muchos productos y equipos. Se nos justifica su extracción, ya que, aunque no son elementos escasos en la naturaleza, de hecho, son más comunes en la corteza terrestre que muchos otros metales incluyendo oro, uranio o estaño. Sin embargo, la presencia de estos elementos en concentraciones explotables es menos común que para la mayoría del resto de minerales. La mayor parte de los recursos conocidos de TRR está contenida en los minerales bastnasita (flúor-carbonato de TRR) y monacita (fosfato de TRR), que es el mineral presente en el proyecto Matamulas. Además se nos dice que es un material estratégico a nivel europeo, por lo que es necesaria su explotación, para poder evitar la dependencia de Europa del primer exportador de este material, que es China.

El Plan Estratégico de Recursos Minerales no Energéticos aprobado por la Resolución de 12/11/2014, de la Consejería de Fomento, Horizonte 2020 (Permine), no incluye en ningún momento la monacita, o las tierras raras en su conjunto, como material estratégico y deja claro que se debe “establecer las condiciones marco adecuadas en Castilla La Mancha para potenciar el suministro **sostenible** de las materias primas”.

Efectivamente es estratégico, pero en el año 2014, la Organización Mundial del Comercio falló a favor de Europa y los Estados Unidos, para que no hubiese trabas en las exportaciones de este material.

Se nos informa en el estudio de impacto ambiental, que la radiactividad del material está dentro de los umbrales aceptados por la normativa en vigor. Efectivamente, tras la lectura completa del anexo G “Estudio Radiológico” se evidencian los citados niveles, pero este aspecto es el menor de los que, ambientalmente, debemos tener en cuenta, aun siendo importante.

El proyecto en sí se fundamenta en dos bases principales. Primera, la localización del material, es la que es. No podemos “mover la instalación”

debido a que se debe extraer donde hay. Segunda, el carácter estratégico del material.

Nuestra alegaciones no pretende contradecir estas bases principales, únicamente se basan en factores ambientales que, cumpliendo la legislación ambientales, europea, nacional y regional, quieren mostrar las deficiencias en la evaluación realizada, haciendo compatible una actividad que, debido a su localización se debe considerar, como mínimo, crítica, y por tanto desfavorable su Declaración de Impacto Ambiental.

SEGUNDA. *Recurso Agua. Disponibilidad*: Según se desprende del estudio de impacto ambiental, la Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica al promotor que no existen recursos para la actividad, por lo que esta actividad no es posible sin recurso agua. Inicialmente, se demandaba una cantidad de 310.000 m³/año, cantidad que la Confederación Hidrográfica del Guadiana dijo que no existía recurso, y posteriormente se ha reducido a 88.000 m³/año. En ningún momento se ha justificado adecuadamente esta reducción. Aun así, esta cantidad, según se desprende del Plan Hidrológico del Guadiana, tampoco puede ser suministrada, al no existir recurso suficiente. Por tanto, si no hay recurso agua, no puede haber proyecto.

Posteriormente, desde el promotor se propone buscar posibles fuentes de aguas que no formen parte de ninguna de las MASb definidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su demarcación y nos dice que han encontrado las citadas masas de agua subterránea, pero no se presenta solicitud alguna, ni autorización. Además, se comunica que, inicialmente, se empezará la actividad con la compra de agua y su traslado mediante cisternas a la instalación, pero no se dice ni cuanto recurso se suministrará ni por cuanto tiempo. Consideramos, que un proyecto de esta envergadura no puede ser sustentado en estas “vagas” conclusiones respecto a un tema capital como es el recurso agua.

Respecto a la compra de agua y su suministro mediante cisternas, consideramos que la zona donde se pretende asentar la actividad extractiva, es una zona eminentemente deficitaria en el recurso agua, tanto para actividades, como para el consumo humano, consumo prioritario, por lo que proponer una nueva actividad, con tan alto consumo, conociendo que los municipios limítrofes tienen una carencia histórica de agua, hace incoherente la propuesta y sobre todo, basar en indicios de obtención de agua subterránea o, en su defecto, en compra del citado recurso, tan limitado en el Campo de Montiel, debe obligar al órgano ambiental a considerar inviable toda la actividad.

TERCERA: *Punto de vertido*. En el estudio de impacto ambiental, se informa de tres tipos distintos de aguas de vertido generadas en fase de explotación: aguas de escorrentía, aguas de tratamiento y aguas residuales. Respecto a las aguas de vertido, no se especifica punto de vertido, para poder evaluar la incidencia ambiental de este posible vertido.

Entendemos que, siendo una parte importante del proyecto, debería haberse, al menos solicitado un punto de vertido a Confederación Hidrográfica del Guadiana para poder evaluar los potenciales impactos ambientales, o al menos informar en el estudio de impacto ambiental, incluyendo varias alternativas de vertido y depuración. El vertido que puede generarse es un aspecto ambiental muy importante cara a la evaluación del impacto de la actividad, debido a que puede ampliar las posibles afecciones a zonas más alejadas de la actividad, aumentando la extensión del citado impacto.

Consideramos que al no incluir el punto de vertido, no analizar alternativas de vertidos, tanto de localización como técnicas de depuración, hacen que el estudio de impacto ambiental ignore un aspecto de importancia crucial.

CUARTA: *Repercusiones en valores culturales y patrimoniales e inversiones pasadas en desarrollo comarcal. Ausencia de Autorización de Patrimonio.* De acuerdo con la información patrimonial proporcionada por el Servicio de Cultura, de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real con fecha 15/02/2017, sólo hay documentados yacimientos próximos al proyecto Matamulas en el Término Municipal de Torre de Juan Abad. De los dos yacimientos cercanos a la zona de explotación, el más próximo se encuentra colindante con una parcela dentro de la zona de explotación perteneciente a la concesión Rematamulas Fracción 2^a, y el otro yacimiento se encuentra a más de 300 m de una zona de explotación. En general ningún yacimiento documentado se encuentra afectado directamente por las zonas de explotación, pero no puede corroborarse con trabajo de campo, al no haberse realizado.

En el momento de redactar estudio de impacto ambiental se está a la espera de recibir la autorización administrativa para realizar la prospección superficial de la superficie afectada por el proyecto y el estudio arqueológico, lo que permitirá evaluar los potenciales impactos y definir las medidas, y/o el perímetro de protección que correspondan. Por tanto, entendemos que se debería paralizar, al menos, el procedimiento, hasta conocer el estado de las parcelas y autorización expresa del órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico, cultural, artístico y etnográfico.

Varios Ayuntamientos del entorno, entre los que se encuentran Torrenueva y Torre de Juan Abad, han instado a la designación del campo de Montiel como Bienes de Interés Cultural (BIC). Se está promoviendo también la declaración del campo de Montiel histórico patrimonio de la humanidad por la UNESCO (Plataforma Campo de Montiel Histórico, 2016).

Todas estas líneas de desarrollo, que han contado con inversiones previas empresariales y de Administraciones Públicas implicadas en la comarca resultarán incompatibles con actuaciones tan negativas como la minería proyectada, que conduce a un saco roto las importantes inversiones público-privada recientes enmarcada en los programas LEADER, FEDER y

otras iniciativas similares, en un entorno patrimonial como el que nos rodea, que con la puesta en valor del patrimonio, y los valores culturales, ha creado y está desarrollando unas de las bases de desarrollo futuro comarcal.

Sobre la repercusión en el patrimonio se ha ignorado su evaluación en el estudio de impacto ambiental. Se argumenta que no han podido pasar a parcelas, que no han recibido autorización..., pero con estos argumentos, que en ningún momento consideramos que no sea reales, han obviado la evaluación ambiental y patrimonial del proyecto sobre los factores patrimoniales, etnográficos y culturales.

QUINTA: Áreas hidrológicas afectadas y vegetación próxima. Las Ramblas “Camino de los Infantes” y “Camino a Torre de Juan Abad”, del río Jabalón así como el conjunto de sus afluentes, pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Guadiana atraviesan la zona donde se encuentra el proyecto Matamulas. Según se describe en el anexo N del citado estudio de impacto ambiental y en el apartado de hábitats de interés comunitarios, en el área de estas zonas hidrológicas existen hábitats protegidos y de interés comunitario, como son los tamujares, Hábitat 92D0. La CHG informa en los informes evacuados, que la extracción de áridos estaría muy condicionada, si se concediese autorización administrativa. CHG prohíbe la afección del DPH y la vegetación de ribera, por lo que la afección a estas zonas hidrológicas, sería un grave impacto ambiental que debería haberse evaluado de forma adecuada.

SEXTA: Afección a especies protegidas. Esta alegación, junto con la siguiente y la disponibilidad de agua, son las que consideramos desde el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, como las más graves y las que no han sido evaluadas de forma adecuada. Si hubiesen sido evaluadas, según la misma metodología empleada con otros factores ambientales, el estudio de impacto ambiental habría sido negativo, debido a las graves afecciones que se producen motivadas por las acciones del proyecto sobre los recursos enunciados.

Un aspecto grave que debemos mencionar, es la comunicación, por parte de los promotores del proyecto, que no han finalizado los estudios de fauna. Como hemos comunicado anteriormente, nos parece inaudito, que en un estudio de impacto ambiental presentado, para continuar con una tramitación, se comunique que “*se presenta pero que no está terminado*”.

Toda la zona de estudio existen varias áreas protegidas para la fauna y la avifauna. En el estudio de impacto ambiental se dice que “*El proyecto Matamulas se enmarca en la zona de importancia del buitre negro, águila imperial y en las zonas de dispersión del águila imperial y del águila perdicera y parcialmente en zona de importancia del lince ibérico*”

Afección al Lince Ibérico: Según informes, emitidos durante el trámite de consultas previas, la DGPFEN ya informa que en la zona de estudio han estado presentes 5 linces en algún momento de su vida, habiéndose realizado nuevas y recientes sueltas de cuyos datos de seguimiento no se tienen aún datos.

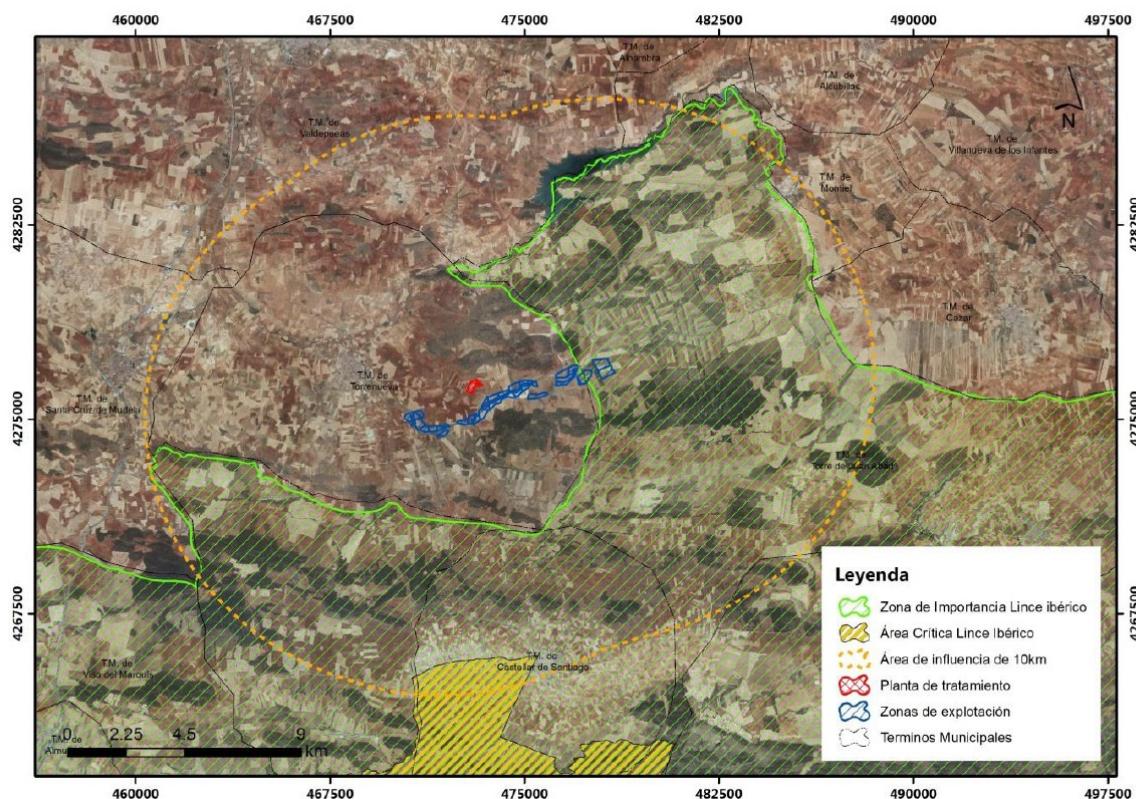
Todo el área de estudio está localizada sobre la Zona de Importancia para el lince ibérico y la parte sur del se corresponde con la Zona Crítica. Adicionalmente, al sur de este ámbito se sitúan algunos de los municipios de reintroducción de linces (Almuradiel, Castellar de Santiago, Fuencaliente, San Lorenzo de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torre de Juan Abad, El Viso del Marqués y Villamanrique) y áreas ocupadas por lince ibérico según el censo provisional de 2016 (Consejería de Medio Ambiente Junta de Andalucía, 2017) elaborado por LIFE Iberlince. Las zonas de actuación de un lince ibérico, puede rondar las 600 Ha, por tanto la afección a su hábitat es total por la actuación proyectada.

En el estudio de impacto ambiental se informa que “*tras realizar el trabajo de campo, en enero - febrero de 2017 se realizaron 3 transectos en los que se realizó una búsqueda de indicios de presencia de lince ibérico. Se localizaron indicios de presencia de lince en tres puntos, dos en la Rambla del Camino de Torre de Juan Abad y otro en el transecto Serranos Sur*”.

Como se detalla en la página 272 del estudio de impacto ambiental “**Todos los indicios encontrados son letrinas / excrementos que por su tamaño, forma, color y composición presentan una alta probabilidad de tratarse de lince**”

En el estudio de afección a la Red Natura 2000 (anexo P) realizado por los redactores del estudio de impacto ambiental, en su página 15, se muestra plano de afección de la zona de importancia del lince ibérico, que debido a los indicios obtenidos, debería convertirse en área crítica.

Figura 3-5 Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico en Castilla-La Mancha



Debemos considerar que, tras las múltiples evidencias, mostradas por los propios redactores del estudio, apoyados en los informes de la DGPFEN, la zona de actuación es zona de campeo del lince ibérico, por lo que se debería considerar la no afección de esta por una actividad tan negativa para su hábitat.

AFECCIÓN A AVES RAPACES: Durante los estudios de avifauna realizados, se han detectado desde águila imperial, cernícalo vulgar, busardo ratonero, milano real, buitre negro y leonado, etc. En el estudio de impacto ambiental ya se cita que “el águila imperial es la especie que aparece en más puntos (12 de 15) y presenta las mayores frecuencias de aparición, habiéndose observado comportamientos territoriales en numerosas ocasiones. El busardo ratonero y el milano real ocupan el segundo y tercer lugar respectivamente para ambos parámetros”.

Respecto al Águila Imperial Ibérica, en los informes proporcionados durante el trámite de consultas previas, ya se comunica, a través de la DGPFEN que “en la zona de estudio la especie es reproductora, localizándose en el área de estudio (buffer de 10 km) 13 parejas reproductoras y numerosos juveniles en dispersión. Según la información contenida en Anexo O, existen 6 nidos en el área de estudio, localizándose el nido conocido más cercano a 1 km al norte de la parte este del área de explotación. Menos del 5% del área central de campeo de la pareja P1 (la más cercana al área de explotación) se localiza en el área a ocupar temporalmente durante los últimos años de explotación”. Por tanto la

afección a esta especie es directa, tanto en zonas reproductoras como en áreas de campeo.

Figura 5-57 Área central de campeo de la pareja de más cercana al Proyecto Matamulas

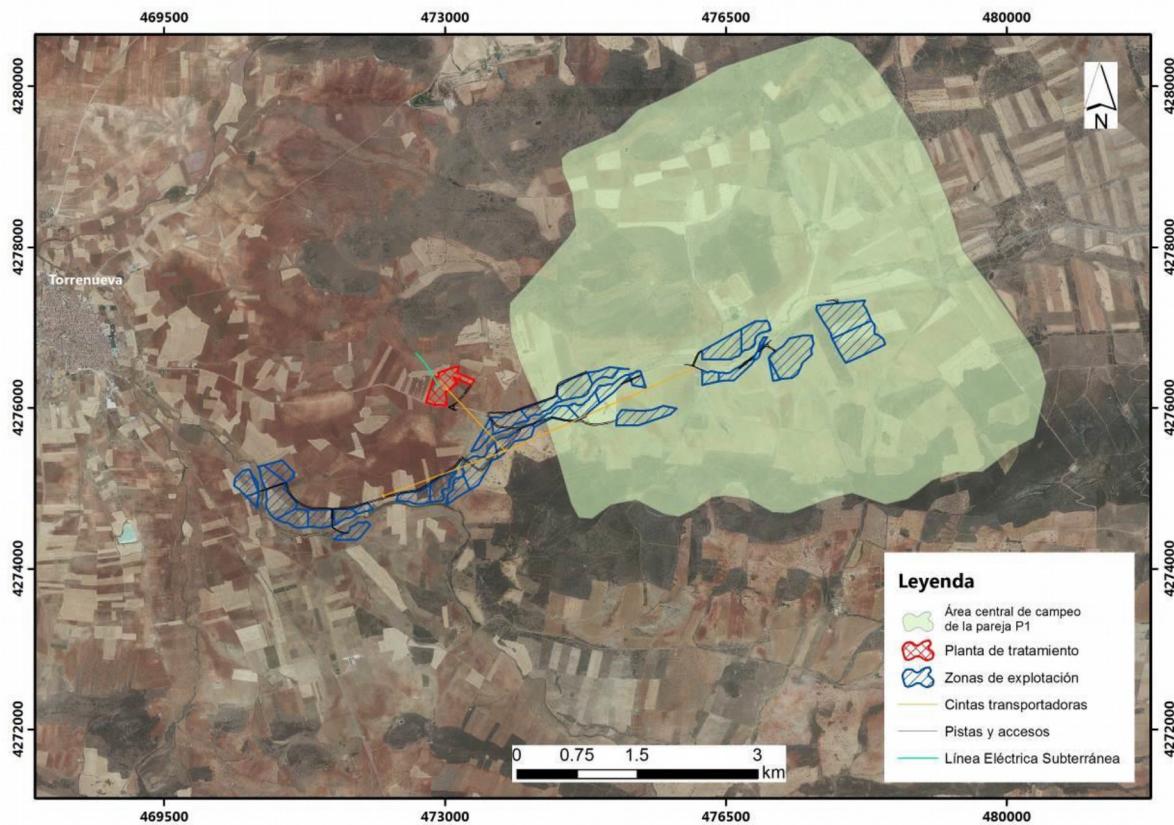


Figura 1: Plano extraído del estudio de impacto ambiental donde se describe la zona de campeo de una pareja de águila imperial (Página 263 del estudio de impacto ambiental). Se puede apreciar que la afección por la actividad es directa.

En el estudio de impacto ambiental ya se informa que se ha avistado a la especie tanto realizando desplazamientos como comportamientos territoriales y de cortejo, por tanto, entendemos que el impacto ambiental es crítico, por alteración, modificación y destrucción del hábitat.

Otras especies afectadas por el proyecto son: **Buitre Negro**, también avistada (dos ejemplares), **Águila Real** (ocupación de su área reproductora), teniendo su nido a 2,5 km del área de actuación, **Milano Real**, **Aguilucho Lagunero Occidental**, etc... Todas estas especies, tiene algún régimen de protección, por lo que su afección debe ser considerada como crítica.

SÉPTIMA: No evaluación de fauna protegida. En el propio estudio de impacto ambiental ya se informa que “**Los impactos identificados sobre las zonas sensibles mencionadas para cada especie (águila imperial ibérica, buitre negro, águila perdicera y lince ibérico) se analizarán una vez finalizado el estudio anual de avifauna**”.

Efectivamente, no se realiza evaluación de estos factores bióticos del medio ambiente. Se inicia toda la evaluación de forma correcta, identificando todos los factores del medio y las acciones del proyecto susceptibles de causar impactos (páginas 323 y sucesivas), pero a la hora de iniciar el proceso de evaluación, en la matriz de identificación de impactos ambientales nos encontramos con lo siguiente:

Tabla 6-5 Matriz de Identificación de Impactos del Proyecto Matamulas

ACCIONES DEL PROYECTO		FACTORES AMBIENTALES														
		MEDIO FÍSICO			MEDIO BIOLÓGICO			MEDIO SOCIOECONÓMICO			MP					
LABORES PREPARATORIAS	Atmósfera y calidad del aire	Factores climáticos	Ambiente sonoro	Geología y geomorfología	Suelo	Hidrología e hidrogeología	Fauna			Espacios Protegidos o Catalogados	Usos del Suelo	Calidad de vida	Socioeconomía	Patrimonio histórico, artístico o cultural	Infraestructuras Existentes	Paísaje
	Contratación de personal						Vegetación	Aves	Mamíferos	Reptiles y Anfibios						
LABORES PREPARATORIAS	Retirada de vegetación y tierra vegetal															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Movimientos de tierras: excavación del terreno y nivelación de superficies															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Construcción de pistas y accesos e instalación de cintas transportadoras															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Construcción de la planta de tratamiento de mineral e instalaciones y edificaciones auxiliares															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Contratación de personal															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Extracción (apertura y avance del frente de mina)															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Restauración simultánea de los terrenos															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Construcción de pistas y accesos e instalación de cintas transportadoras y sistema de drenaje															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Transporte hasta la planta de tratamiento (cintas y camiones)															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Tratamiento de mineral en la planta de tratamiento															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Presencia de las instalaciones															
EXPLORACIÓN DEL MINERAL	Transporte de productos (concentrado de monacita)															
CLAVIJA Y RESTAURAC.	Contratación de personal															
CLAVIJA Y RESTAURAC.	Desmantelamiento de las instalaciones															
CLAVIJA Y RESTAURAC.	Restauración de los terrenos															



 Impacto positivo
 Impacto negativo
 Impacto requiere un análisis en profundidad del factor ambiental afectado

Impactos ambientales
 S
 No

Matriz de identificación de impactos (véase página 326 del Estudio de impacto ambiental)

Todos los impactos en gris son impactos que, los propios redactores, informan que no los evalúan, algo inaudito, en un estudio de impacto ambiental. **Del total de impactos identificados (138) no se evalúan 39, suponiendo el 28.26 % de los impactos identificados (sin sumar los no considerados, como detallaremos en el siguiente apartado). No se puede presentar un estudio de impacto ambiental con al menos 1 de cada 3 impactos ambientales no evaluados.** De estos 39 impactos ambientales no evaluados, 35 son relativos a fauna y espacios protegidos, que ya anteriormente hemos informado que son los que más afección sufren. Que no se puedan finalizar los estudios de campo, no puede ser motivo de la no evaluación sobre todo cuando la incidencia de estos factores es tan crucial.

Si estos factores hubiesen sido evaluados, será imposible, que la valoración general del impacto ambiental de la actuación proyectada sobre el medio saliese compatible-moderada, como se desprende del anexo W del estudio de impacto ambiental.

Sobre el particular, el Excmo. Ayuntamiento entiende los aspectos siguientes:

- Una actividad que ocupa hábitat de fauna protegida no puede ser considerada como compatible - moderada, bajo ningún concepto.
- Una actividad donde, en el propio estudio de impacto ambiental, se informa que afecta a zonas reproductoras de aves y zonas de campeo de especies tan emblemáticas como el lince y el águila imperial, tampoco puede resultar compatible y/o moderada a efectos de la evaluación del impacto de la Actividad minera.

Un estudio incompleto y no evaluando impactos ambientales tan cruciales, no puede ser ni considerado por el órgano ambiental.

OCTAVA: No valoración del impacto social. Otro aspecto de indudable valor es la valoración del impacto social, pero en lo que aceptación popular se refiere, cuando no es una actividad de interés general.

Un proyecto como el evaluado que tiene tan poca, o nula aceptación social, no puede dejar de lado este aspecto en el estudio de impacto ambiental. En ningún momento se describe la aceptación social del proyecto. La Asociación Internación para la Evaluación de Impactos (IAIA) en Abril de 2015 publica el documento “Evaluación de Impacto Social: Lineamiento para la evaluación y gestión de impactos sociales de proyectos”. En el citado informe se informa que “**La evaluación de impacto social (EIS) actualmente se concibe como el proceso de identificación y gestión de los temas sociales de los proyectos de desarrollo, incluyendo el involucramiento de las comunidades afectadas a través de procesos participativos de identificación, evaluación y gestión de los impactos sociales. Si bien aún se la emplea como mecanismo para predecir el impacto y como instrumento para que se consideren esos impactos sociales antes de que las entidades regulatorias decidan expedir permisos o licencias, es igualmente importante su función como parte de la gestión continua de los impactos sociales durante todo el ciclo del desarrollo del proyecto, desde su concepción hasta la etapa posterior al cierre**”.

De igual forma en el informe se considera que “**Es importante que exista una visión de futuro porque la aceptación de los proyectos y de los impactos y beneficios que ellos generan está ligada a las percepciones sobre del futuro y a la coherencia que un proyecto pueda o no mantener con esa imagen. Cuando no se ha expresado**

una visión de futuro, la gente tendrá en todo caso una imagen propia (algunas veces de forma consciente y algunas veces subconsciente) del futuro que desea. Sin una concertación de la visión de futuro y un análisis de las estrategias para planificar la consecución de esa visión, será sumamente improbable que se la alcance. Por otra parte, las personas que residen en un lugar tendrán diferentes concepciones del futuro, por lo cual se necesitará un proceso de concertación de las diversas ideas para lograr una visión que cuente con una aprobación general”.

Con estos apuntes, queremos recalcar que, además de la evaluación ambiental, se debería haber considerado una “evaluación social” donde se considere el concepto de “licencia social¹”

Un proyecto como el evaluado, de la envergadura de la actividad que se pretende realizar y con la nula aceptación social que tiene, no puede dejar de lado esta evaluación. Noticias como las publicadas en los diferentes medios de comunicaciones locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, hacen que la evaluación del impacto social, debe ser considerado como negativo con un carácter severo.

NOVENO: De las Medidas Correctoras. En el estudio de impacto ambiental, se proponen una serie de medidas correctoras para corregir el impacto causado. Hay que mencionar, que primero no se evalúan los impactos ambientales relacionados con la fauna ni con el patrimonio y no se tiene en cuenta el impacto social por la no aceptación del proyecto por parte de la sociedad de la zona de estudio. Según define la Ley 21/2013 de evaluación ambiental:

- **Impacto ambiental compatible:** Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras.
- **Impacto ambiental moderado:** Aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

¹ La licencia social para operar hace referencia al nivel de aceptación o aprobación de las actividades de una organización por parte de los actores involucrados, especialmente comunidades locales afectadas. Las grandes empresas líderes ahora caen en la cuenta de que no es suficiente con cumplir únicamente los requisitos normativos: también necesitan considerar, cuando no cumplir, las expectativas de una amplia gama de actores, entre los que se cuentan ONG internacionales y comunidades locales. De no hacerlo, ponen en riesgo no solamente su reputación y las reducidas oportunidades resultantes, sino también se arriesgan a sufrir huelgas, protestas, bloqueos, sabotaje, acciones judiciales y las consecuencias financieras de todos estos actos. En algunos países, el concepto de “licencia social” ya integra el lenguaje de los negocios e influye activamente, cuando no impulsa, la estrategia comercial de muchas empresas, y ya se incorporó al ámbito de la gobernanza. Véase más información en: Boutilier, R.G. 2014 “Frequently asked questions about the social licence to operate”. Impact Assessment & Project Appraisal 32(4), 263-272. <http://dx.doi.org/10.1080/14615517.2014.941141> Fte: Evaluación de Impacto Social: Lineamiento para la evaluación y gestión de impactos sociales de proyectos. IAIA. Abril 2015

- **Impacto ambiental severo:** Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
- **Impacto ambiental crítico:** Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras

Según lo analizado en el estudio y en el anexo W, la valoración general del impacto ambiental es moderada e incluso compatible. Incluimos a continuación las matrices expuestas en el citado anexo. Además, incluimos la tabla de la página 347 del estudio de impacto ambiental, para describir, de forma gráfica la importancia del impacto. Con estas inclusiones de las figuras siguientes, queremos que se observe que únicamente aparecen colores verdes (compatible) y amarillos (moderados) principalmente. No aparece en ningún momento, colores naranja y menos rojo, que podrían indicar el carácter severo o crítico del impacto. Para mayor detalle véase anexo W

Tabla 6-3 Definición de las categorías de importancia. (FUENTE: Anexo VI, 8. Conceptos técnicos de la Ley 21/2013)

COMPATIBLE	Un impacto compatible es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa medidas preventivas o correctoras
MODERADO	Un impacto moderado es aquel cuya recuperación no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
SEVERO	Un impacto severo es aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aún con esas medidas, aquella recuperación precisa de un periodo de tiempo dilatado.
CRÍTICO	Un impacto crítico es aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Tabla donde se expone las categorías de importancia. Obsérvese los colores, que describen la importancia del impacto (verde y amarillo para impactos compatibles y moderados, naranja y rojo para impactos severos y críticos)

Fase	Acción	Factor ambiental	Impacto	Naturaleza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversib.	Sincronía	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia
Clausura y restauración	Restauración de los terrenos	Ambiente sonoro	Incremento de los niveles sonoros	Negativo	Baja	Parcial	Inmediato	Momentáneo	Corro plazo	Sin sincronismo (simple)	Simple	Directo	Irrgular y discontinuo	Inmediato	COMPATIBLE
Clausura y restauración	Restauración de los terrenos	Suelo	Restricción del suelo	Positivo	Media	Puntual	Inmediato	Persistente	Medio plazo	Sincronismo (simple)	Simple	Directo	Irrgular y discontinuo	Corro plazo	POSITIVO
Clausura y restauración	Desharrascamiento de instalaciones	Hidrología e hidrogeología	Alteración de la calidad del agua	Negativo	Baja	Parcial	Inmediato	Momentáneo	Corro plazo	Sincronismo (simple)	Simple	Directo	Irrgular y discontinuo	Corro plazo	COMPATIBLE
Clausura y restauración	Restauración de los terrenos	Hidrología e Hidrogeología	Alteración de la calidad del agua	Negativo	Baja	Parcial	Inmediato	Momentáneo	Corro plazo	Sincronismo (simple)	Simple	Directo	Irrgular y discontinuo	Corro plazo	COMPATIBLE
Clausura y restauración	Restauración de los terrenos	Vegetación	Recuperación de la vegetación	Positivo	Baja	Parcial	Corro plazo	Persistente	Medio plazo	Sincronismo (simple)	Simple	Indirecto	Irrgular y discontinuo	Corro plazo	POSITIVO
Clausura y restauración	Restauración de los terrenos	Uso de suelo	Cambio de usos del suelo	Positivo	Baja	Parcial	Corro plazo	Persistente	Medio plazo	Sincronismo (simple)	Simple	Indirecto	Irrgular y discontinuo	Corro plazo	POSITIVO

Principalmente verde y azul.
Impactos ambientales
s Compatabl
e y
positivos
Página 4

Las medidas correctoras se establecen para los impactos ambientales de carácter severo, según describe la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, por tanto, si los redactores consideran que el impacto global es compatible y/o moderado, ¿Por qué presentan medidas correctoras?

Hay cierta incoherencia en lo evaluado con las medidas correctoras que se proponen, porque si no hay afección (al no haberse evaluado) a la fauna, porque proponen medidas correctoras para la citada afección. Pasamos a detallar algunas de las medidas correctoras propuestas.

ME-F 5. Establecimiento de una secuencia de avance de los trabajos compatible con la distribución de la especie

Según los resultados obtenidos en los estudios preliminares realizados, la zona occidental, con usos del suelo predominantemente de olivar, viñedo y pequeñas explotaciones de secano funcionan esencialmente como zona de dispersión de pollos y juveniles de la especie. En estas zonas, la afección con respecto al águila imperial se produciría casi en exclusividad como disminución temporal de la densidad de conejo de monte debido a la ocupación y trabajo en el hábitat de esta especie. Por el contrario, la zona oriental constituye en la actualidad un territorio de una pareja, y en ella se han identificado posibles sustratos de nidificación que pueden ser empleados por esta pareja o incluso otras, dadas la abundancia de conejo de monte en estas zonas. Como medida preventiva se propone que las labores no se inicien por el este de la zona a explotar

Esta medida preventiva, es para evitar la alteración del hábitat del águila imperial ibérica. Lo único que propone es que los trabajos no se inicien por esta zona (?). Nos preguntamos, ¿y cuando los trabajos lleguen a esta zona? En la misma medida se dice que la alteración del hábitat del águila imperial ibérica es considerable, desde nuestro punto de vista, sería crítica e incluso incompatible, y lo único que se propone es una medida preventiva.

Posteriormente se propone la medida ME-F 6, que limita los trabajos en un determinado momento e incluso crítico para la especie, pero para el resto de los períodos de vida de la especie se considera, como se dice en la medida ME-F 9, que al final la especie se adaptará.

ME-F 6. Minimización de molestias en periodo crítico para nuevos nidos

Se propone la limitación temporal de la actividad extractiva entre el 15 de enero y el 15 de agosto. La aplicación de esta medida queda condicionada a los resultados de los

trabajos de inventario y seguimiento que está realizando el promotor y en función de la evolución de la distribución y población de la especie en el entorno cercano.

Consideramos que estas medidas, junto con el resto que proponen para evitar la afección a la avifauna, son una mera exposición de buenas voluntades, pero no conseguirán la no destrucción del hábitat.

Respecto a las medidas conducentes a la no afección del lince ibérico y/o al águila imperial ibérica, se propone, hasta alimentar con conejo muerto. Nos debemos olvidar que es un animal cazador, que aplica técnicas de persecución, acecho y caza y no es un animal carroñero, aunque en casos excepcionales pudiera utilizar dichos hábitos. Esto mismo ocurre con el águila imperial ibérica, ya que si actúa como carroñera, pero únicamente en etapas juveniles.

Consideramos que por muchas medidas correctoras que se propongan, la actividad debe ser considerada como crítica e incluso incompatible con hábitat.

DÉCIMO: De la no evaluación del impacto de la actividad sobre el sector agroalimentario. En los dos municipios donde se pretende instalar la actividad, entre el 40-50% de las empresas establecidas se dedican a tareas agrícolas y agroalimentarias, y el 35-38% de la población activa se dedica a tareas agrícolas, ganaderas y agroalimentarias. Si sumamos los municipios limítrofes, caso de Castellar de Santiago, el 50% de las empresas y el 50% de la población se dedican a tareas del sector primario. Al no evaluarse las afecciones al sector socioeconómico, principalmente, el sector primario que ocupa la mayoría de las parcelas de la zona hace que consideremos otra gran carencia del documento. Se propone una medida, más bien compensatoria, no correctora del impacto (MC-U1) a nivel socioeconómico, que es la compra de las parcelas, medida muy puntual, pero no establece medidas de carácter general que pudieran corregir, si esto fuese posible, las afecciones al sector socioeconómico.

Otro de los aspectos a evaluar, que no se ha tenido en cuenta, son las afecciones a la actividad económica, incluida en las Denominaciones de Origen (DO) y/o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), y en las históricas actuaciones e inversiones europeas, estatales y autonómicas en el sector para su mejora constante y contribución al desarrollo comarcal.

En el territorio en cuestión, se encuentra la Denominación de Origen "Aceite Campo de Montiel" con 439.684 hectáreas, que comprenden veintiséis términos municipales pertenecientes a las comarcas agrarias Mancha, Pastos y Campo de Montiel todas ellas pertenecientes a la provincia de Ciudad Real y una superficie dedicada al cultivo del olivar de 48.375 hectáreas. En esta superficie se encuentran terrenos de los municipios de Torrenueva y Torre de Juan Abad, que no se han tenido en cuenta en la evaluación ambiental, para conocer la afección a estos

territorios. Además debemos sumar que los actuales olivares tienen una edad media comprendida entre los cuarenta y los sesenta años, marcos de plantación amplios, aplicándose y desarrollándose por los olivicultores, técnicas y prácticas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, tendentes a la obtención de aceitunas de calidad intachable. Son además, olivares de un alto valor ecológico y natural, con sistemas de producción básicamente tradicionales.

El cultivo del olivar está arraigado en el Campo de Montiel desde hace varios siglos, siendo numerosas y variadas las referencias históricas que de él existen a lo largo del tiempo, así como de su producción del número de molinos y del comercio del aceite.

También, dentro del sector, en el territorio se encuentra instaurada la Denominación de Origen Queso Manchego. Esto hace que se deba evaluar las afecciones a la producción de queso y las afecciones a la ganadería con la cual se produce. Todas estas evaluaciones no han sido tenidas en cuenta, por lo que entendemos, junto con el resto de alegaciones, que sin una evaluación rigurosa, no puede ser considerado el estudio.

Todo lo anteriormente alegado es válido para las Indicaciones Geográficas Protegidas o cualquier otras Figura de Calidad Diferenciada de Castilla La Mancha, que pudiera estar en el territorio de estudio.

UNDÉCIMO: De la no evaluación del impacto de la actividad sobre el sector cinegético. Como bien se describe en el estudio de impacto ambiental, Castilla La Mancha posee una gran importancia en el sector cinegético, tanto a nivel socioeconómico, como en superficie ocupada. El estudio de impacto ambiental, vuelve a incidir (una vez más) que al no disponer de datos y no haberlos finalizado, no se valoran los impactos sobre las especies cinegéticas. Ya no solo no evalúa la afección sobre las especies cinegética, tampoco evalúa las afecciones sobre el propio sector cinegético, uno de los motores socioeconómicos de la zona. En todo el territorio de estudio del impacto ambiental, se encuentra fincas cinegéticas de gran importancia, tanto de caza menor (principalmente) como de caza mayor. Se ha realizado un estudio socioeconómico de la incidencia del proyecto Matamulas en su ámbito de actuación y únicamente se menciona de soslayo el sector cinegético (véase anexo R)

La no evaluación de la incidencia de esta actividad en el sector cinegético, que no puede desvincularse el sector turístico, suma otra carencia más del estudio de impacto, donde se evalúa, únicamente, los impactos que pueden ser compatibles, o al menos moderados y los que pueden repercutir negativamente a la instalación de la actividad extractiva, o se comunica que no da tiempo para tener datos y evaluar, o se obvian por completo. Todos estos aspectos nos hacen considerar que el estudio de impacto ambiental no debe ser valorado, emitiendo declaración desfavorable.

Por todo lo anteriormente alegado

SOLICITAMOS:

Que, según establece el artículo 41 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, y tras la realización por parte del órgano ambiental del análisis técnico, se emita **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVA** por los siguientes motivos:

- No existencia de recursos hídricos disponibles para el correcto desarrollo de la actividad
- Afección de carácter crítico², por ocupación y posterior destrucción del hábitat de fauna protegida, principalmente Aquila alaudalberti y Lynx pardinus, entre otras especies más.
- No evaluación del impacto ambiental sobre la fauna protegida, asumiendo por parte del redactor del estudio que no está evaluada y pretendiendo que se apruebe un proyecto con declaración de impacto ambiental positiva, sin haber realizado la citada evaluación.
- No consideración y posterior evaluación del impacto social y socioeconómico del proyecto; principalmente la aceptación del proyecto por parte de los municipios, organizaciones, vecinos y demás entidades de la zona de estudio, y la afectación de la explotación minera a la actividad económica principal de la comarca y fuente de su desarrollo; contrarrestando el efecto positivo y la puesta en valor de las inversiones público-privadas precedentes y en curso orientadas a sentar al sector como pilar fundamental del desarrollo comarcal.

Para que conste donde proceda se firma el presente documento de alegaciones al proyecto denominado "CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN, DERIVADAS DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN, MATAMULAS - F1, REMATAMULAS - F1 Y REMATAMULAS - F2 PROMOVIDOS POR QUANTUM MINERIA, S.L"

**Documento firmado electrónicamente
LA ALCALDESA**

Fdo.- María del Carmen Ballesteros Vélez

2 Impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce perdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras y/o correctoras. Fte; Anexo VI, 8. Conceptos técnicos de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

